



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SÍNDROME DE DOWN DE MADRID**

### **CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 1º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2º Duración

Art. 3º Régimen normativo

Art. 4º Personalidad jurídica

### **CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 5º Fines

Art. 6º Actividades

Art. 7º Beneficiarios

Art. 8º Publicidad de fines y actividades

### **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES**

Art. 9º Destino de rentas e ingresos

Art. 10º Libertad de actuación y asignación de recursos

### **CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN- EL PATRONATO.**

Art. 11º Naturaleza

Art. 12º Derechos y obligaciones de los patronos

Art. 13º Gratuidad del cargo de patrono

Art. 14º Composición del Patronato, designación y mandato

Art. 15º Aceptación del cargo de patrono

Art. 16º Cese y sustitución de patronos

Art. 17º Cargos y organización del Patronato

Art. 18º Presidente

Art. 19º Vicepresidente

Art. 20º Secretario



Art. 21º Director General

Art. 22º Facultades del Patronato

Art. 23º Reuniones y adopción de acuerdos

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 24º Dotación

Art. 25º Patrimonio

Art. 26º Rentas e ingresos

Art. 27º Afectación

Art. 28º Contabilidad y Plan de Actuación

Art. 29º Ejercicio económico

## **CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Art. 30º Procedencia y requisitos

## **CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

Art. 31º Procedencia y requisitos

## **CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 32º Procedencia y requisitos

Art. 33º Liquidación y adjudicación del haber remanente

## **CAPÍTULO I**

### **INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 1º. Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.**

1. La "Fundación Centro Especial de Empleo Síndrome de Down de Madrid", en adelante "**la Fundación**", es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por Fundación Síndrome de Down de Madrid, en adelante la fundadora, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio por



- voluntad de sus creadores a los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6º de estos Estatutos.
2. La Fundación cuya entidad fundadora es Fundación Síndrome de Down de Madrid, es el instrumento idóneo para impulsar la integración laboral de personas con discapacidad intelectual, pudiendo atender a otros tipos de discapacidad.
  3. **La Fundación** que se crea es de nacionalidad española
  4. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid sin perjuicio de que pueda establecer relaciones de colaboración con otras fundaciones y centros especiales de empleo con la misma vocación tanto a nivel nacional como internacional.
  5. El domicilio estatutario de **la Fundación** radica en calle Cueva de Montesinos 45, 28016 Madrid.

#### **Artículo 2º. Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme lo previsto en los Estatutos y en la legislación vigente.

#### **Artículo 3º. Régimen normativo.**

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por sus Estatutos, por la Ley 1/1998 de 2 de marzo de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por el resto del ordenamiento civil, jurídico administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia le sea aplicable en cada momento.

#### **Artículo 4º. Personalidad jurídica.**

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones dirigidas al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 5º. Fines.**

La Fundación tiene por objeto la creación y gestión de un Centro Especial de Empleo para la integración laboral de personas con Síndrome de Down u otra discapacidad intelectual en todos los ámbitos laborales en los que sea posible, complementándose con personas con otros tipos de discapacidad para la realización de todas las actividades que puedan desarrollarse en el Centro Especial de Empleo.

La Fundación es aconfesional y no hará distinción alguna por motivos económicos, sociales, religiosos, políticos o de cualquier otra índole.

La Fundación podrá contar con el apoyo de entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6º. Actividades.**

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:
  - a) Impulsar la integración laboral de personas con discapacidad intelectual u otras discapacidades.
  - b) Potenciar la capacidad máxima de desarrollo de sus trabajadores.
  - c) Establecer entornos adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.
  - d) Detectar las necesidades de apoyo de los trabajadores y establecer los apoyos individualizados necesarios.
  - e) Desarrollar procesos de promoción internos y para el mercado laboral externo mediante enclaves laborales o mercado ordinario.
  - f) Establecer los criterios que definan un puesto de trabajo de calidad.
  - g) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores.
  - h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo.
  
2. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines



fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, entre ellas, y a título enunciativo y no limitativo:

- a) Las actividades de manipulado, mailing, artes gráficas, almacenaje, logística, merchandising y gestión documental.
- b) El manipulado de publicidad directa, manipulado de promociones, manualidades, embolsado, retractilado, estuchado, paletizado, envasado, empaquetado, distribución de libros, revistas y material editorial, impresión variable.
- c) La producción, transformación y venta de productos de horticultura.
- d) Realización de todo tipo de trabajos de jardinería: riegos, construcciones y diseño de jardines, rocallas, tepes, tratamientos fitosanitarios, céspedes, plantaciones, fuentes, alcorques, podas y mantenimientos integrales y ornamentación.
- e) Limpieza y mantenimiento de todo tipo de inmuebles, públicos o privados, edificios y comercios.
- f) Lavandería: lavado de tejidos de todo tipo, para cualquier sector de actividades, ropa de trabajo textiles y tapicerías.
- g) Restauración y hostelería: preparación y comercialización de catering mediante transformación de materias primas, en locales propios o externos, así como transporte a puntos de consumo de los clientes.
- h) Realización de actividades recreativas y entretenimiento, actividades deportivas, culturales, eventos y reuniones corporativas, servicios de cafetería y servicios de salas.
- i) Prestación de servicios a terceros en las actividades de teleoperadores, recepcionistas, telefonistas, azafatos, promotores, administrativos, conserjes, ordenanzas, servicios informáticos, gestión documental, digitalización y destrucción certificada de documentación.
- j) Representación, mediación e intermediación comercial. La compraventa, elaboración y transformación de productos de oficina y artículos promocionales, merchandising, regalos, cestas de navidad u otras campañas.
- k) La formación reglada y no reglada a empresas y particulares con especial atención en la formación para el empleo de personas con discapacidad.

## **Artículo 7º. Beneficiarios.**

1. Los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico a las personas con discapacidad intelectual.



2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
  - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación
  - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato específicos para cada convocatoria.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 8º. Publicidad de fines y actividades.**

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

#### **Artículo 9º. Destino de rentas e ingresos.**

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a



incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

### **Artículo 10º. Libertad de actuación y asignación de recursos.**

El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación y destinar sus recursos hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que a su juicio resulten prioritarios; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

## **CAPÍTULO IV**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. EL PATRONATO**

#### **Artículo 11º. Naturaleza.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los patronos.**

1. En su actuación, los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.



3. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.
6. Los patronos estarán obligados a promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción, en plazo, de cuantos actos resulten obligados y solicitar del Protectorado las autorizaciones que legalmente sean exigibles.

#### **Artículo 13º Gratuidad del cargo de patrono.**

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente y en ningún caso podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su función.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los patronos podrán ser reembolsados de los gastos, previamente autorizados por el Patronato y debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Artículo 14º. Composición del Patronato, designación y mandato.**

1. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. El Patronato se integrará por patronos natos y patronos electivos.
3. Serán miembros natos del patronato de la Fundación el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Fundación Síndrome de Down de Madrid.
4. Podrán ser patronos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargo públicos.
5. Las personas jurídicas podrán también ser patronos debiendo designar a la persona física que la represente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación deberá ser



- siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
7. La designación de nuevos patronos o su reelección se hará por los patronos que hayan aceptado y con mandato en vigor por mayoría absoluta.
  8. Los patronos designados o reelegidos habrán de aceptar en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.
  9. La duración del mandato de los patronos electivos será de cuatro años, a contar desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo de igual duración, hasta totalizar un máximo de 8 años.
  10. Los miembros del Patronato que lo sean por razón del cargo que ocupan, deben cesar en el momento en que pierdan la condición para la cual fueron nombrados.
  11. Los candidatos para cubrir las vacantes que existan en el Patronato serán presentados por algún miembro del Patronato o del Equipo Directivo de la Fundación.
  12. No podrán formar parte del Patronato quien mantenga con uno de sus miembros un vínculo de parentesco de hasta 2º grado, vínculo matrimonial o análoga relación de afectividad.

### **Artículo 15º. Aceptación del cargo de patrono.**

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo para el que han sido nombrados, en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier otro medio valido en derecho que deje constancia fidedigna. A este respecto, la aceptación se podrá hacer ante el Patronato, documentándose mediante certificado, expedido por el Secretario con firma legitimada ante Notario, y visto bueno del Presidente o patrono que le sustituya.
2. Cuando los patronos sean personas jurídicas aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quien designará una o varias personas físicas que le representen.
3. La aceptación del cargo, ya sea por nueva designación o por renovación, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.



## **Artículo 16º. Cese y sustitución de patronos.**

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
  - a) Por muerte o fallecimiento así como extinción de la persona jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por cese en el cargo por el cual fueron nombrados como miembros de Patronato.
  - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
  - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
  - f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
  - g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
  - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquier de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. El cese y la sustitución de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo previsto legalmente.
3. La renuncia de los miembros del Patronato será efectiva desde que se notifique fehacientemente al Patronato.

## **Artículo 17º. Cargos y organización del Patronato.**

1. Son cargos del Patronato de la Fundación los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario (y, en su caso, un Vicesecretario que supla al Secretario en casos de ausencia, vacante o enfermedad).
2. La persona que ejerza el cargo de Secretario o Vicesecretario podrá no ser Patrono en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
3. Ostentarán el cargo de Presidente, Vicepresidente y Tesorero las personas que en cada momento ostenten el cargo de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, respectivamente, del Patronato de la Fundación Síndrome de Down de Madrid.
4. La elección de los cargos de Secretario y, en su caso, Vicesecretario, se hará por acuerdo de la mayoría absoluta de los patronos que figuren



inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por un mandato de cuatro años sin perjuicio de su reelección por un nuevo periodo de igual duración, hasta totalizar un máximo de 8 años. Todo ello sin perjuicio de su revocación por la misma mayoría.

5. La aceptación, sustitución y cese de cargos en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en el plazo previsto legalmente.

### **Artículo 18º. Presidente.**

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Además, corresponde al Presidente del Patronato, a título enumerativo y no limitativo, las siguientes funciones:
  - a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, dirigiendo sus debates y decidiendo los empates con su voto de calidad.
  - b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.
  - c) Proponer al Patronato el nombramiento y el cese del Director de la Fundación.
  - d) Las que le sean expresamente encargadas por el Patronato.

### **Artículo 19º. Vicepresidente**

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

### **Artículo 20º Secretario y Vicesecretario**

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación correspondiente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las sesiones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente y todas aquellas que expresamente se le encomienden.



El Vicesecretario desempeñará las funciones del Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

### **Artículo 21º Director General**

A propuesta del Presidente, el Patronato nombrará por mayoría absoluta una persona que ocupe el cargo de Director General de la Fundación que, con carácter profesional y remunerado, será quien se encargue de la gestión diaria y directa de todas las actividades de la Fundación y rendirá cuentas ante el Patronato.

### **Artículo 22º Facultades del Patronato.**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso legalmente procedan, serán atribuciones del Patronato las siguientes, cuya enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo, y que deberán interpretarse siempre extensivamente:
  - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma, asegurando el cumplimiento de los fines fundacionales y la observancia de los presentes Estatutos.
  - b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - d) Interpretar y desarrollar en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulta conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  - e) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones mediante la oportuna modificación estatutaria e inscripción en el Registro de Fundaciones.
  - f) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación y con las formalidades exigidas por la Ley.

- g) Nombrar apoderados generales o especiales o delegar sus facultades en uno o más patronos sin que pueda ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de las cuentas y plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- h) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles suscribiendo los correspondientes contratos.
- i) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, girar contra las mismas, ordenar transferencias y en general, percibir y cobrar cantidades de oficinas públicas, Caja General de Depósitos, Delegaciones de Hacienda, Cajas de Ahorros y establecimientos bancarios de cualquier clase, incluso el Banco de España, realizando todos los actos permitidos por la legislación y la práctica bancaria.
- j) Solicitar, obtener y aceptar toda clase de subvenciones y donaciones, incluso de bienes inmuebles. Aceptar herencias y legados y tomar posesión de los bienes.
- k) Librar, negociar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir, y realizar toda clase de actos y contratos en relación con cheques, pagarés, cartas, órdenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio.
- l) Tomar dinero a préstamo y concertar créditos mercantiles, con garantía personal o real, incluso con garantía de valores; prestar y aceptar avales, fianzas y garantías de todo orden.
- m) Adquirir derechos de cualquier naturaleza y asumir obligaciones de todo tipo, así como constituir, modificar, novar y extinguir derechos reales, incluso hipotecarios, sobre bienes de la Fundación.
- n) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración Central, Regional o Local, juzgados y tribunales de cualquier clase y jurisdicción, Corporaciones, organismos, Sociedades, Bancos, incluido el de España, Cajas de Ahorro, personas jurídicas y físicas de cualquier clase; ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo en todo sus trámites, instancias y recursos en cuantos expedientes, procedimientos, reclamaciones o juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que considere necesarios a favor de abogados y procuradores de los Tribunales con las mayores facultades atribuidas al referido titular y otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios y documentos que juzgue convenientes.



- o) Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes o necesarios, incluso escrituras adicionales o de subsanación.
  - p) Nombrar y revocar al Director General de la Fundación a propuesta del Presidente.
  - q) Ejercer en general todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

### **Artículo 23º. Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario por orden del Presidente bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de manera individual a todos los patronos con al menos cinco días de antelación a la fecha de su celebración y utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.
4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mayoría absoluta de sus patronos y estén presentes el Presidente y el Secretario o persona que los sustituya.
6. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados en la reunión excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente exijan mayorías cualificadas.  
El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
7. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:
  - a) Reforma o modificación de los Estatutos.
  - b) Aprobación de presupuesto, cuentas o memoria anual de actividades
  - c) Fusión o extinción de la Fundación



- d) Determinación del número de patronos de la Fundación.
  - e) Designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
  - f) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación.
  - g) Nombramiento y cese del Director General de la Fundación.
  - h) Delegación de facultades del Patronato en el Presidente o en cualesquiera de sus miembros excepto aquellas que tengan carácter indelegable de acuerdo con las normas de aplicación.
8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
- a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares, hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
  - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
  - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas.
- Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión: no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 24º. Dotación.**



1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
  - a) Por la dotación inicial
  - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 25º. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes o derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 26º Rentas e ingresos.**

1. La Fundación se financiará básicamente con los ingresos provenientes de la actividad económica descrita en el Artículo 6º de estos Estatutos.
2. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

### **Artículo 27º Afectación.**



1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata sin interposición de personas a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados; se exceptúan los bienes que les sean transmitidos para un fin determinado que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

#### **Artículo 28º Contabilidad y Plan de Actuación.**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.  
Para ello llevará necesariamente un Libro Diario, un Libro Inventario y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
2. Al cierre del ejercicio el Presidente formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales de la Fundación estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad y deberán estar redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales, y en su caso el informe de auditoría, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.



6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

#### **Artículo 29º Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO VI**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 30º Procedencia y requisitos.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso mayoría absoluta.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de Estatutos, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

### **CAPÍTULO VII**

#### **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**



### **Artículo 31º Procedencia y requisitos.**

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra fundación cuando resulte conveniente al interés de la misma y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser acordado por mayoría absoluta.
3. La fusión acordada por el Patronato junto con el informe justificativo de fusión, el último balance anual de cada Patronato y los Estatutos y Patronato resultante, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la fusión, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública con la inserción de la precitada documentación y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 32º Procedencia y requisitos.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo, con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado por mayoría absoluta.
3. El acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación la resolución en la que se ratifica la extinción, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 33º. Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1. La extinción de la Fundación, salvo el caso en que ésta se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que



se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora bajo el control del Protectorado.

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán preferentemente a la Fundación Síndrome de Down Madrid o a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos entidades e instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. El Patronato queda expresamente facultado por el fundador para realizar dicha aplicación.
5. Concluidas las operaciones de liquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, se inscribirá la liquidación y destino dado a los bienes en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.